



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Mayo Once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520230013500.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE NIT No. 890.300.279-4.

DEMANDADOS: YULIETH DAYANA GOMEZ PEREZ C.C. No. 1.102.804.327.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto realizado por Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación arriba señalado. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE
DE BARRANQUILLA, MAYO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través de apoderado judicial de BANCO OCCIDENTE NIT No. 890.300.279-4, en contra de YULIETH DAYANA GOMEZ PEREZ C.C. No. 1.102.804.327.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$22.855.158) se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título de recaudo la parte demandante BANCO OCCIDENTE NIT No. 890.300.279-4, acompañó PAGARÉ No. 2V572934, con fecha de vencimiento el día 27 de febrero de 2023, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020 el:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.**

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO OCCIDENTE NIT No. 890.300.279-4, y en contra en contra de YULIETH DAYANA GOMEZ PEREZ C.C. No. 1.102.804.327, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$22.855.158) por concepto de capital de la obligación contenida en PAGARÉ, con fecha de vencimiento el día 27 de febrero del 2023, más la suma de DOS MILLONES QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$2.015.494.83), por concepto de los intereses de financiación liquidados desde el 05 de octubre de 2022 al 27 de febrero de 2023, más los intereses moratorios liquidados desde el 28 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

2. NOTIFÍQUESE el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARE con fecha de vencimiento 27 de febrero 2023, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
4. RECONOCER personería jurídica a la Dr. JAVIER HERRERA GARCIA identificado con C.C. 72.357.913, T.P 209.754 DEL C.S.J, de la sociedad LITIGAMOS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 12 MAYO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 75
La Secretaria _____
RODRIGO MENDOZA MORE